



REF:	PROCESO DECLARATIVO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA
RAD. UNICO:	08-638-31-03-001-2023-00093-00
DEMANDANTE:	XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P.
DEMANDADO:	MATERA SABBAGH & CIA S. EN C. S. Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual nos correspondió por reparto, previa revisión del correo electrónico del juzgado, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Al despacho para lo de su cargo.

Sabanalarga, Atlántico, treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

El secretario,


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

Juzgado Primero Civil del Circuito de Sabanalarga, Atlántico, treinta y uno (31) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho que, mediante providencia del 26 de junio de 2023, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ATLANTICO, rechazó la presente demanda por falta de competencia en atención al factor territorial y ordenó remitirla a la Oficina Judicial para que fuera repartida al juez competente, bajo los siguientes argumentos:

"En tratándose de procesos en los que se ejercen derechos reales, no es el juez del lugar del domicilio del accionado ni el sitio de cumplimiento de la obligación el competente para conocer del juicio, sino el del lugar donde se encuentren ubicados los bienes objeto del debate. Aplicación del numeral 7º del canon 28 del Código General del Proceso, el cual establece:

"En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante."

Obligatoriamente el asunto debe ser asumido, tramitado y fallado por el sentenciador con competencia en el sitio de ubicación del predio implicado en el juicio correspondiente, sin que pueda ser viable acudir a otro funcionario judicial.

*Ahora bien en el presente caso observamos que **el bien objeto de servidumbre predio ESCOCIA C1 se encuentra ubicado en jurisdicción del Municipio de Sabanagrande**, (página 7º de la demanda) en tal virtud no corresponde a este Despacho judicial acoger el conocimiento de la presente demanda en razón del artículo anteriormente descrito." (Negrillas del despacho)*

(...)

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E

1.- Rechazar la presente demanda verbal Imposición Servidumbre De Conducción De Energía Eléctrica, instaurada por XANTIA XAMUELS S.A.S. ESP por medio de apoderado judicial contra MATERA SABBAGH & CIA S. EN C. S., y otros, por las razones anteriormente expuestas.

2º. *Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre el juez competente."*

A través de oficio 0496 del 13 de julio de 2023, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ATLANTICO, remite el expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, para que sea repartido indicando lo siguiente:

*"Informo a usted mediante el presente oficio que este Juzgado a través de auto de fecha Junio 26 de 2023, decretó la falta competencia y ordenó enviarlo a la Oficina Judicial para repartirlo a los **Jueces Civiles del Circuito de Sabanalarga**. Por tal razón se está remitiendo."* (Negrillas del despacho)

Como se puede observar en el oficio se indica que por disposición del auto que rechaza la demanda la misma debe ser repartida a los Jueces Civiles del Circuito de Sabanalarga, sin embargo, en la providencia del 26 de junio de 2023, el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, no establece en el resuelve a que juzgado corresponde la competencia del proceso.

El juzgado remitente arguye en el auto de rechazo que no le asiste competencia por el factor territorial debido a que el inmueble que corresponde al predio sirviente se encuentra ubicado en el Municipio de Sabanagrande Atlántico, lo cual permite deducir que la demanda sería remitida a conocimiento de los Jueces Civiles del Circuito de Sabanagrande Atlántico, sin embargo en ese municipio no existen juzgados de nivel circuito en ninguna especialidad, pues tan solo existe un juzgado promiscuo municipal, no obstante este pertenece a la cabecera del Circuito Judicial de Soledad Atlántico, ente territorial en donde si existen Jueces Civiles del Circuito y es de presumir con mediana claridad bajo el argumento del juzgado remitente que a ese circuito correspondía el destino del proceso.

De tal suerte que no existe claridad, certeza y congruencia entre la providencia del 26 de junio de 2023 y el oficio 0496 del 13 de julio de 2023, emitidos por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ATLANTICO, para remitir el proceso de la referencia a este despacho judicial.

Por otra parte, en materia de competencia sobre procesos DECLARATIVOS DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE en los que sea parte una entidad pública, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL, mediante auto AC140-2020 Radicación No. 11001-02-03-000-2019-00320-00 de fecha 24 de enero de 2020, unificó su jurisprudencia en el siguiente sentido:

"Primero: Unificar la jurisprudencia en el sentido de que, en los procesos de servidumbre, en los que se está ejercitando un derecho real por parte de una persona jurídica de derecho público, la regla de competencia aplicable es la del numeral décimo del artículo 28 del Código General del Proceso."

Así las cosas y dado que no existe plena certeza de ser este despacho el destinatario del proceso de la referencia, se ordenará la devolución del mismo al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ATLANTICO, para que reconsidere, aclare e indique a que juzgado corresponde el destino del presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso Declarativo de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica, seguido por XANTIA XAMUELS S.A.S. E.S.P. contra MATERA SABBAGH & CIA EN C.S., al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA ATLANTICO, para que reconsidere, aclare e indique a que juzgado corresponde el destino del mismo, lo anterior en atención a las razones expuestas en las consideraciones de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

JUEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5fe2f474eef9c1d5ec42d41593b12eb135e14337bfb34d83cd16272a92a0c45**

Documento generado en 31/07/2023 09:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>